

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 16 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), dio contestación a nuestro oficio 069 del 15-03-2022.

Igualmente se le informa al señor Juez, que de la revisión del expediente se observa que el INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI", informa que en ocasión de la Resolución 789 del 8 de septiembre del 2020, remitió por competencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira, nuestro oficio No. 072 del 14-03-2022. Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0625**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ANT y REQUIERE
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : EXIMIREY GARCÍA BECERRA
DEMANDADO : PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00106-00

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede se **AGREGARÁ** para que obre en el expediente y se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de las partes la contestación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) a nuestro oficio No. 069 de 15-03-2022; respuesta que se le tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (consec. 85 e.d.)

Igualmente, en razón a la constancia Secretarial que antecede, se **REQUERIRÁ** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble a usucapir; para lo cual se les remitirán por Secretaría los anexos adosados con la demanda y el certificado de tradición del inmueble 378- 56072.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

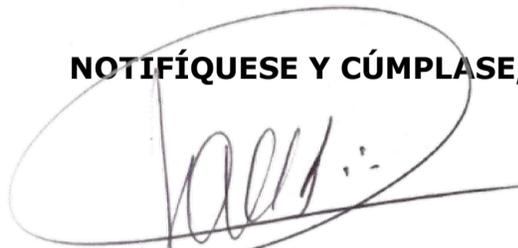
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la contestación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) a nuestro oficio No. 069 de 15-03-2022; respuesta que se le tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (consec. 85 e.d.)

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira; para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble a usucapir; para lo cual se les remitirán por Secretaría los anexos adosados con la demanda y el certificado de tradición del inmueble 378- 56072. Por secretaría líbrese comunicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



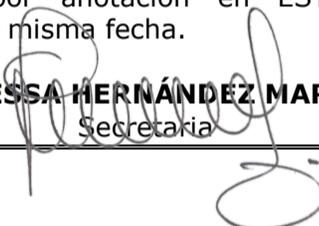
CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 22-06-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No.
072 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



RV: Respuesta Radicado Entrada 20221030267062 _Radicado de Salida 20223100303101 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 08/06/2022 15:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

20223100303101_16489.pdf; 120223100303101_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2022-03-25 19:00



Al responder cite este Nro.
20223100303101

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Mail: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 069 DEL 15 DE MARZO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA 2020-00106-00
Radicado ANT	20221030267062
Demandante	EXIMIREY GARCIA BECERRA
Inmueble	378-56072

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de las tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 378-56072** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Karen Cuta, Abogado Convenio FAO - ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT
Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29498014	CÉDULA CIUDADANÍA	EXIMIREY GARCIA BECERRA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA CASA HABITACION PAJIZA CON SU LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 13,50 METROS DE FRENTE A LA CALLE 5 X 47 METROS DE FONDO DE SUR A NORTE.CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA #185 DE 23-06-62 NOTARIA DE FLORIDA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN	

0	2		22/05/2011	2011-378-3-487	RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	1		30/04/2014	2014-378-3-433	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

